

MEMORÁNDUM

PARA: PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE,
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

DE: ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE CAPITAL HUMANO, A.C.

ASUNTO: POSICIONAMIENTO DE LA AMECH SOBRE “LA PREINICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES”.

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2018.

La Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano, A.C. (AMECH), a través de los miembros que la integran, en atención a CONSULTA PÚBLICA emitida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), en conjunto con Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, relacionada con la “Propuesta de modificaciones legales dirigida a combatir fiscal y penalmente la compra-venta de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes y su vinculación con la corrupción en el sector público”, presentamos en el marco de la consulta de referencia, las consideraciones y propuesta que el gremio que representamos han considerado pertinentes, a fin de razonarse al momento de elaborarse las propuestas de reforma, con la finalidad de tomarse en cuenta que la aplicación de las reformas de mérito que se emitan, no causen un retroceso, afectación o ponerlas en riesgo de operación por viabilidad económica, a industrias, que como la nuestra, contribuyen a la generación y mantenimiento de trabajo formal y decente en nuestro país.

I. MARCO DE REFERENCIA.

La propuesta que se ha conocido de la PRODECON y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, consiste en que las personas físicas con actividad empresarial, así como las personas morales, la Federación, Ciudad de México, Estados, Municipios y sus organismos descentralizados, retengan y enteren dos terceras partes del IVA causado en la contratación de servicios, así como un 10% de la contra prestación que se pague por dichos servicios, como pago provisional de ISR.

Por tanto, se propone reformar los artículos 1-A, 3 y 5, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 113 del Código Fiscal de la Federación, 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como adicionar los artículos 14-A y 106-A a este último ordenamiento.

II. CONTEXTO DE LA INDUSTRIA Y REPERCUSIONES.

Es necesario destacar en relación con la propuesta los impactos fiscales y de flujo de efectivo que tendremos en la industria que representamos a través de la Asociación de Empresa de Capital Humano “AMECH”. Asociación que ampara a 22 asociados dedicados a la subcontratación y/o tercerización y un promedio mensual de 180,000 trabajadores asociados.

Es de señalar que, como consecuencia de las reformas fiscales, laborales y de seguridad social habidas en años anteriores, nuestra industria en materia de trabajo temporal o tercerización como se conoce en México ha pasado por una serie de controles establecidos que le permiten a la autoridad tener la certeza del cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

En Materia Fiscal se han establecido ciertos controles que le permiten a la autoridad una mejor y evidente fiscalización, tales como (i) la entrega de la contabilidad electrónica, (ii) el timbrado de los recibos de nómina pagada, (iii) la facturación electrónica, (iv) la reciente normatividad sobre el complemento del pago de las facturas liquidadas por nuestros clientes, (v) el servicio de cancelación de facturas, controles donde la autoridad tiene el 100% de nuestra información diaria o mensual, misma que a través de sus cruces de información es capaz de conocer el nivel de cumplimiento en materia fiscal de nuestras empresas.

Adicionalmente ha establecido requisitos de deducibilidad y control a nuestros clientes, donde les obliga a recabar toda la información soporte del pago de las nóminas, el pago de los impuestos retenidos, el IVA pagado, así como validar el cumplimiento del pago de las contribuciones en materia de seguridad social –con la correspondiente carga administrativa y operacional adicional que ello genera-.

Además, se estableció un dispositivo electrónico (aplicativo informático) donde los clientes y los patrones de los trabajadores sujetos del servicio, pueden convalidar en conjunto con la información de las autoridades fiscales, el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retención de Impuesto sobre la renta de los trabajadores y el cumplimiento del pago del IVA.

Todo el marco de regulaciones y en especial los diseñados para nuestra industria (como los requisitos de deducibilidad para los clientes y el aplicativo) sin duda han sido un paso que ha fortalecido la fiscalización de la industria, con lo cual se ha participado por asociados de la AMECH, juntamente con la autoridad incluso para su implementación al colaborar con pruebas o pilotos en el desarrollo de las herramientas informativas tanto del SAT, como el IMSS e INFONAVIT.

III. ANÁLISIS.

Es de advertir que el espíritu de la iniciativa de reforma que se pretende realizar es frenar la práctica de evasión del pago de contribuciones por medio de la compra de facturas, buscando inhibir dichas conductas estableciendo un mecanismo de retenciones que propicien desincentivar las compras por el costo que representarían para quienes realizan dichas simulaciones.

El elemento considerado es que quien realiza la venta de comprobantes –a pesar de no contar con los activos, el personal o infraestructura- ostentando la realización de un supuesto servicio que amparan las facturas, lo que origina la presunción de la inexistencia de los servicios señalados en el comprobante, en donde, desde luego es reprochable y sancionable la conducta a quienes expiden los comprobantes, como aquellos que los adquieren en tales circunstancias –que buscan deducir cantidades injustificadas por intangibles y compensa o bien solicita devoluciones de IVA-, reconociéndose que es una necesidad de combatir dichas prácticas, lo que se cuestiona es que no se afecte a diversas industrias como la nuestra, que desde luego

es fácil de distinguir o diferenciar de aquellos que en su tipo de prácticas tienen un perfil natural e identificable por la autoridad.

En el marco de lo anterior, es precisamente que la industria de subcontratación o tercerización de personal, debe existir un mecanismo de diferenciación que no afecte a las empresas que en el cumplimiento de sus obligaciones se encuentra con regulaciones precisas y adicionales de cualquier otro sector, y que precisamente en el cumplimiento que se hace de dicho orden normativo, no debe afectarse sus operaciones ordinarias –como más adelante se refiere- en el ámbito de que, mantienen una aportación importante para la generación de trabajo formal y decente.

III. PROPUESTA A CONSIDERAR.

Debido a la consulta pública realizada, y atendiendo a la visión de la industria que se representa, estimamos que debe tener en consideración para la iniciativa pretendida, lo siguiente:

En Materia de IVA:

Consideramos que la retención de las 2/3 partes de los montos pagados traerán una implicación de flujos de efectivo a nuestras empresas, que, si bien actuamos como recaudadores de las autoridades, los plazos entre la recepción de los cobros y el entero de este a la autoridad, nos permite mantener un ritmo de contratación de trabajadores en el periodo de forma constante, contribuyendo con nuestro compromiso social como generadores de empleo formal. **Por lo que con dicha iniciativa se vería seriamente afectada esta dinámica social que requiere el país en materia de trabajo.**

Consideramos que, al tener una serie de requisitos de cumplimientos fiscales y seguridad social, así como la obligación de entrega de información para la deducibilidad y acreditamiento de nuestras facturas donde la autoridad certifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas, amén de que somos sujetos de inspecciones regulares en forma anual de la STPS que corroboran la operación como entes registrados en materia de colocación, **es que no deberíamos estar sujetos a retención alguna** verbigracia sucede con las instituciones financieras que no serán objeto de la reforma pretendida.

En caso de aplicar la retención del IVA- La propuesta indica que los **saldos a favor** podrán ser **recuperados a través de solicitudes de devolución**, indica que esta deberá hacerse dentro del plazo de veinte días siguientes, sin excepción alguna. Sin embargo, también indica que la **autoridad solicitará soportes** para validar la procedencia de la devolución, y que si no se cumple en ese plazo se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Es por ello que **solicitamos**, al menos se establezcan cuáles son **los requisitos básicos** de soporte para validar la devolución, **ya que 2/3 partes ya están validadas con la retención**, y que no debería haber excesos en los requisitos de soporte para no retardar la entrega de la devolución, esto considerando que la media de devolución de IVA por parte de las autoridades toma más de 6 meses, generando una afectación directa en los flujos de las empresas.

Ahora, bien, de los 3 razonamientos que sustentan o tratan de soportar la iniciativa, en el sentido de que no se perjudica a las empresas que verdaderamente prestan un servicio, se considera lo siguiente:

Si bien pudiera argumentar que la empresa prestadora del servicio pierde el flujo de efectivo que representan las dos terceras partes del IVA que les retienen, debe recordarse que este flujo no es propiedad de la empresa, sino un impuesto que debe enterarse al fisco.

Es un hecho que el impuesto no debería de formar parte de la operación de la empresa que presta el servicio, sin embargo, hay que considerar que actualmente es parte del flujo natural de la compañía el pago y el cobro de dicho impuesto, el cual tiene un efecto neto al cierre de mes. Con esta propuesta se estarían dejando de cobrar y enterar al fisco al mes siguiente en que se efectuó el cobro de las facturas. Se corre el riesgo que algunas empresas no enteren la retención y por consiguiente el fisco no reciba los recursos y pueda tener una repercusión para la persona moral prestadora del servicio.

Por tanto, no debería de existir una penalización a la prestadora de servicio si el cliente no efectúa el entero de la retención y la autoridad no debería repercutir o intentar cobrar la retención a la prestadora del servicio.

Porqué nuestra industria genera saldos a favor, como se indica anteriormente:

La retención que nos efectuasen no es por el total del IVA causado, sino de las dos terceras partes de dicho impuesto, lo que solo da la posibilidad de disminuir el IVA acreditable que nuestras empresas pagan con motivo de su operación, de esta tercera parte del IVA no retenido, dando origen a los saldos a favor que hacemos referencia.

El IVA a disminuir de las compras que realizan nuestras empresas asociadas de la AMECH, son por compras de servicios y otros tipo de bienes como materiales, arrendamiento de locales, compra de activos fijos, pago de intereses entre otros, los cuales no van a tener una disminución del IVA por retención por dichas operaciones (pagamos al 100% el IVA), por consiguiente se estaría financiando el IVA de otros sin poder recuperar al corto plazo este IVA acreditable (debido a que solo tendremos una tercera parte del IVA cobrado, señalado en la propuesta de retención).

Por lo tanto, estos saldos a favor resultantes consideramos que no podrán ser recuperados en los 20 días señalados, ya que actualmente las mecánicas para las devoluciones de IVA son tortuosas y tardadas, sin perjuicio de tomarse en cuenta que por el tipo de empresas que constituyen nuestra industria y particularmente las asociadas a la AMECH cumplen con sus obligaciones cabalmente, el SAT está asegurado de recibir el IVA recaudado en su totalidad.

En caso de que las prestadoras de servicios le resulten un saldo a favor, en adición a que puedan solicitarlo en devolución, proponemos puedan compensarlo de forma inmediata contra el ISR propio o el retenido a terceros.

En este caso la compensación se identifica como una opción económica viable y oportuna, toda vez que una prestadora de servicios real normalmente obtiene utilidades que causan ISR y tiene empleados por los que retiene el ISR correspondiente a los sueldos y salarios.

Afectación a nuestros clientes:

Este procedimiento va a generar una fuerte carga administrativa para las empresas a las cuales se les presta el servicio ya que no podrán acreditarse al 100% del IVA al momento de realizar el pago de nuestras facturas.

Solo podrán acreditárselo hasta un mes posterior cuando el cliente haya realizado el entero (pago) de dichas retenciones.

Como se ha dicho existirá una carga administrativa muy alta debido a que se tendrán que soportar los saldos a favor y se deberá definir el mecanismo y regla para su utilización.

En conclusión, a la retención del IVA:

Consideramos que esta medida podría tener cierta viabilidad, si se considera exclusivamente una retención de 1/3 sobre el IVA ya que no perjudicaría ni elevaría los saldos a favor de este impuesto a recuperar considerando el neto del IVA trasladado.

Debe considerarse, a fin de tener la certidumbre sobre las empresas prestadoras de servicios, la posibilidad de hacer obligatorio el uso del aplicativo informático.

En Materia de ISR:

a) Las empresas de nuestra industria tendrán una afectación directa en los flujos de efectivo, cuando se apliquen las retenciones del 10% de ISR sobre los pagos de nuestros servicios, retenciones que ocasionarán una erosión directa en las finanzas de las empresas y sus cumplimientos con los compromisos de pagos de nómina semanal, quincenal y mensual, así como el pago de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Tenemos una afectación directa sobre las bases contributivas de las empresas, ya que se pasará de una base fiscal determinada sobre un resultado fiscal a una retención del 10% sobre flujos de efectivo, generando una inequidad fiscal y saldos a favor cada mes.

Como ejemplo podemos mostrar lo siguiente:

	Mayo			
	Venta	Iniciativa	Calc impuesto mes	Impuesto a pagar/(a favor)
		Cobro		
Venta	142,286,642	142,286,642		
Retencio ISR		14,228,664	4,695,459	-9,533,205
Total retenido		14,228,664		-9,533,205
Nota: Estimacion de ventas con margen del 11%				

b) Por lo tanto, advertimos que es necesario tomarse en consideración que, de acuerdo con los niveles de cumplimiento y requisitos establecidos a nuestra industria, no debería haber una afectación más a nuestras finanzas, por lo que sometemos a su consideración replantear no sea considerado retención alguna sobre el impuesto sobre la renta del 10%.

c) **Considerar la NO RETENCIÓN de ISR** para aquellos contribuyentes que obtenga una CERTIFICACIÓN con vigencia anual, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para su certificación, tales como Presentar opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, NO encontrarse al momento de ingresar la solicitud en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69B del CFF, contar con sellos digitales vigentes, Contar con el dictamen Fiscal elaborado por contador público independiente certificado.

Por otro lado, no es menos importante, que, dentro de los aspectos a considerar, se analice entre otros aspectos, los siguientes:

- Existe una diferencia significativa en la mecánica de cálculo que emplean las personas físicas de las personas morales para efectuar sus pagos provisionales, ya que existen distinciones en los gastos que pueden hacer deducibles para efectos de su base fiscal en las personas físicas y que al momento de enterar su pago provisional es un neto de sus ingresos y de sus gastos, lo que representa un cambio muy importante con respecto a la mecánica de cálculo de las personas morales.
- La iniciativa está dejando sin efecto la mecánica que se estipula en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que ésta considera tanto los ingresos como las deducciones para el cálculo del impuesto y que no llega a ser del 10% sobre la totalidad de los ingresos más bien es de un máximo del 2%. La industria que representamos, el porcentaje de utilidad neta que se maneja antes del impuesto sobre la renta es alrededor del 1.5% el considerar un 10% dejaría sin recursos a las empresas para poder operar.
- Es una diferencia significativa el ingreso que puede generar una persona física de una persona moral y no puede ser comparable ni puesto en consideración que exista el mismo tratamiento para el pago del impuesto provisional de unos y otros.
- La mecánica aludida, generaría un incremento desproporcionado en los saldos a favor que tengan las empresas y que afectaría de manera importante en el flujo de sus operaciones ya que no podrían operar debido a que no contarían con efectivo para el pago de sus bienes y servicios. La propuesta contempla esperar 20 días hábiles para el regreso de sus recursos dejando facultades de fiscalización de la autoridad en caso de alguna controversia lo que dejaría en indefinición el momento en que una empresa recupere su dinero. Esto generará que las empresas busquen financiamiento y se deteriore su desempeño financiero ya que no contarán con recursos. La autoridad se

debe de comprometer a que no se rebasen los 20 días para la devolución de los saldos a favor.

- Si bien se comenta que el IVA no forma parte del ingreso que reciba una empresa no puede ser considerado de la misma manera el ISR. Este impuesto si forma parte de la utilidad que puede generar una empresa y de su manejo eficiente.
- Los recursos que la PRODECON está proponiendo retener de IVA y de ISR deberán ser apartados en un fondo contingente para que las empresas lo puedan acceder al momento de la devolución y no utilizar para otros fines.
- Nuestra industria ha sido fuertemente fiscalizada con nuevos mecanismos como es el aplicativo informático el cual cumple con la función de regular aspectos de IVA, ISR y del Seguro Social lo que le da una certeza a nuestro servicio, consideramos que es un elemento que nos ayuda a cumplir con las regulaciones que la autoridad está proponiendo con esta reforma.